

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 10 de agosto de 2012 No. 13 Tomo CCXCV

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase Emitir REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 166-2011, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2011, REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

Página 1

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "CRISTO FIEL Y VERDADERO APOCALIPSIS 19:11. ALDEA BUENA VISTA EL ROSARIO, TEJUTLA DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS".

Página 4

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase institucionalizar el procedimiento para la realización del acto de "Cambio de la Rosa", en el Patio de la Paz del Palacio Nacional de la Cultura.

Página 4

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 5
- Líneas de Transporte	Página 5
- Constituciones de Sociedad	Página 5
- Modificaciones de Sociedad	Página 6
- Disolución de Sociedad	Página 6
- Registro de Marcas	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 12
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 18
- Convocatorias	Página 19

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Todo documento a publicar debe acompañarse de CD con archivo digital (Word, PDF, EPS o JPG), del texto impreso entregado como original.
2. Tamaño de letra según Acuerdo Gubernativo No. 163-2001, no menor de 6.5 (Letra Tipográfica).
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase Emitir REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 166-2011, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2011, REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 174-2012

Guatemala, 9 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado debe organizarse para proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común, así como garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, tiene por objeto fortalecer la coordinación al más alto nivel de las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad de la Nación, para enfrentar, combatir y contrarrestar de mejor manera los riesgos, amenazas y vulnerabilidades ocasionadas por la delincuencia y que afecta a los habitantes de la República; asimismo, la adecuación de las estructuras orgánicas de las instituciones creadas en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, obligan a reformar el respectivo Reglamento, para lo cual debe emitirse la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 166-2011, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2011, REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, en armonía con los Ministerios de Estado, las Secretarías de la Presidencia, la Procuraduría General de la Nación y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, que conforman el Sistema Nacional de Seguridad y su relación con las dependencias establecidas en la citada Ley, dentro de sus respectivas competencias."

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 18, el cual queda así:

"Artículo 18. Estructura Organizacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Técnica, estará estructurada de la siguiente manera:

1. Órganos Sustantivos:

- 1.1 Coordinación de la Secretaría Técnica; y,
- 1.2 Subcoordinación de la Secretaría Técnica.

2. Órganos Administrativos:

- 2.1 Dirección Administrativa;
- 2.2 Dirección Financiera;
- 2.3 Dirección de Monitoreo y Comunicación;
- 2.4 Dirección de Política y Estrategia; y,
- 2.5 Dirección de Recursos Humanos.

3. Órganos de Apoyo Legal y Técnico:

- 3.1 Dirección de Asuntos Jurídicos; y,
- 3.2 Dirección de Planificación.

4. Órganos de Control Interno:

- 4.1 Unidad de Auditoría Interna."

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo 23, el cual queda así:

"Artículo 23. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa es la responsable de la administración de los recursos materiales, de infraestructura y servicios generales de la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fortalecer a la Secretaría Técnica para desarrollar las labores administrativas para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad;
- b) Desarrollar las actividades administrativas para la correcta administración de los recursos asignados a la Secretaría Técnica;
- c) Administrar la Unidad de Información Pública;
- d) Brindar soporte, dentro del ámbito de su competencia, a la Comisión de Asesoramiento y Planificación; y,
- e) Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los procedimientos de seguridad interna de la Secretaría Técnica."

ARTÍCULO 4. Se reforma el Artículo 24, el cual queda así:

"Artículo 24. Dirección Financiera. La Dirección Financiera es la responsable de dirigir, supervisar y registrar la ejecución financiera, de los recursos asignados para el desarrollo integral de la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir las políticas y normas dictadas para el efecto, por la Dirección Técnica del Presupuesto, la Dirección de Contabilidad del Estado y la Tesorería Nacional, en la formulación, ejecución, registro y evaluación del presupuesto asignado a la Secretaría Técnica;
- b) Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Técnica, y las otras dependencias del Consejo Nacional de Seguridad;
- c) Manejar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera, así como los demás programas informáticos establecidos para la administración de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental y de tesorería y crédito público, en cumplimiento con la Ley Orgánica del Presupuesto;
- d) Coordinar, ejecutar y registrar todas las acciones que corresponden a los procesos de formulación, programación, cumplimiento y liquidación de los tiempos del presupuesto asignado a la Secretaría Técnica y las otras dependencias del Consejo Nacional de Seguridad, que establece la ley;
- e) Generar informes financiero-contables al Coordinador, a la Auditoría interna -UDAI-, a la Contraloría General de Cuentas y a otras dependencias que lo soliciten de conformidad con la ley; y,
- f) Brindar soporte, dentro del ámbito de su competencia, a la Comisión de Asesoramiento y Planificación."

ARTÍCULO 5. Se adiciona el Artículo 24 Bis., con el texto siguiente:

"Artículo 24 Bis. Dirección de Monitoreo y Comunicación. La Dirección de Monitoreo y Comunicación es la responsable de diseñar e implementar los mecanismos de información y comunicación de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para el fortalecimiento de las capacidades en la toma de decisiones de la Secretaría Técnica. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fortalecer a la Secretaría Técnica para desarrollar las labores técnicas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad;
- b) Dar seguimiento a las políticas, planes y directivas aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad;
- c) Brindar soporte, dentro del ámbito de su competencia, a la Comisión de Asesoramiento y Planificación;

- d) Elaborar los manuales e instrumentos de coordinación interinstitucional;
- e) Generar los principios y normas para el diseño de plataformas tecnológicas; y,
- f) Diseñar, implementar y mantener activos los mecanismos de comunicación e intercambio de información entre las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad."

ARTÍCULO 6. Se adiciona el Artículo 24 Ter., con el texto siguiente:

"Artículo 24 Ter. Dirección de Política y Estrategia. La Dirección de Política y Estrategia es la responsable de efectuar los estudios relacionados en materia de seguridad de la Nación. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Formular, evaluar y dar seguimiento al proyecto de la Política Nacional de Seguridad;
- b) Facilitar el acompañamiento y la asesoría técnica en el diseño y aplicación de las herramientas y métodos que coadyuven a la implementación de la Política Nacional de Seguridad en cada uno de los ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad; y,
- c) Impulsar estrategias de planificación y gestión para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad."

ARTÍCULO 7. Se reforma el Artículo 24 Quáter., con el texto siguiente:

"Artículo 24 Quáter. Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos es la responsable de velar por el establecimiento y mantenimiento de un Sistema de Administración de Recursos Humanos integrado y transparente. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que desarrollará el Sistema de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica;
- b) Diseñar y evaluar las Políticas de gestión de Recursos Humanos;
- c) Formular y desarrollar el Plan Anual de Formación y Capacitación;
- d) Estudiar, diagnosticar e innovar las políticas y prácticas de recursos humanos;
- e) Diseñar y establecer un plan de carrera del servidor público; y,
- f) Otras actividades que por la naturaleza propia de la institución requieran ser implementados."

ARTÍCULO 8. Se adiciona el Artículo 25 Bis., con el texto siguiente:

"Artículo 25 Bis. Dirección de Planificación. La Dirección de Planificación es la responsable de llevar a cabo la planificación operativa y estratégica de la Secretaría Técnica, así como de establecer los canales de comunicación entre ésta y los cooperantes. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Establecer las normas, técnicas y procedimientos congruentes con las políticas y estrategias de la Secretaría Técnica, para la elaboración de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo; así como coordinar, orientar y evaluar su cumplimiento;
- b) Dictar normas y procedimientos para la programación de los recursos humanos, materiales y financieros en función de la información que provea la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera de la Secretaría Técnica;
- c) Elaborar, dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos;
- d) Apoyar, de conformidad con las leyes que rigen la materia, la elaboración, seguimiento y evaluación del Presupuesto anual de la Secretaría Técnica;
- e) Mantener relación permanente con los organismos, gobiernos, entidades y/o empresas que ofrezcan cooperación y asistencia financiera o técnica para la ejecución de nuevos proyectos y programas;
- f) Elaborar normas y procedimientos a efecto de proveer asesoría en materia de desarrollo institucional para fortalecimiento de la gestión técnica y administrativa;
- g) Mantener actualizados los instrumentos técnicos, tales como: manuales de organización, de funciones, de puestos y de procedimientos;
- h) Coordinar y dar seguimiento al proceso de recolección, procesamiento y producción de información estadística para la toma de decisiones y fundamentar la definición de planes, programas y proyectos;
- i) Preparar la memoria anual de labores y otros informes que le sean requeridos por el Coordinador de la Secretaría Técnica; y
- j) Elaborar y mantener actualizados los programas y portafolio de proyectos de cooperación, tanto del Consejo Nacional de Seguridad como de la Secretaría Técnica."

ARTÍCULO 9. Se reforma el Artículo 46, el cual queda así:

"Artículo 46. Organización. Para el cumplimiento de su objeto y funciones, el Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, se estructura de la manera siguiente:

1. Funciones Sustantivas:

- 1.1 Dirección General:
 - 1.1.1 Director General; y
 - 1.1.2 Subdirector General.
- 1.2 Dirección Académica:

- 1.2.1. Subdirección de Desarrollo Académico;
- 1.2.2. Subdirección de Evaluación Docente;
- 1.2.3. Subdirección de Control Académico; y,
- 1.2.4. Subdirección de Cooperación.

2. Funciones Administrativas:

- 2.1 Dirección Administrativa y Financiera;
 - 2.1.1 Subdirección Administrativa;
 - 2.1.2 Subdirección Financiera; y,
 - 2.1.3 Subdirección de Recursos Humanos.

3. Funciones de Apoyo:

- 3.1 Dirección de Asesoría Jurídica; y
- 3.2. Dirección de Informática.

4. Funciones de Control:

- 4.1. Dirección de Auditoría Interna."

ARTÍCULO 10. Se reforma la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO V, el cual queda así:

"CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DEL CONSEJO ACADÉMICO INTERINSTITUCIONAL"

ARTÍCULO 11. Se reforma el Artículo 47, el cual queda así:

"Artículo 47. Dirección General. La Dirección General es la máxima autoridad administrativa, financiera y de personal del INEES. Estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Presidente de la República de entre los miembros de una terna que para el efecto le presente el Consejo Nacional de Seguridad -CNS-. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Representar legalmente al INEES;
- b) Desarrollar las labores técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Instituto;
- c) Rendir cuentas conforme a la Ley de todo lo actuado por la Dirección General y por el INEES al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad;
- d) Suscribir los convenios, contratos, pactos o acuerdos relacionados con el objeto del INEES;
- e) Conocer, aprobar o improbar, el presupuesto anual y su ejecución; y
- f) Informar anualmente al Consejo Nacional de Seguridad -CNS-, en la primera quincena del mes de diciembre, por medio de la Secretaría Técnica, de las actividades realizadas por el INEES."

ARTÍCULO 12. Se reforma el Artículo 48, el cual queda así:

"Artículo 48. Subdirección General. La Subdirección General del INEES estará a cargo de un Subdirector General. El nombramiento de éste lo hará el Presidente de la República a propuesta del Director General del Instituto. Tendrá las funciones siguientes:

- a) Sustituir al Director General en caso de ausencia temporal, y si la ausencia se vuelve definitiva continuará en funciones hasta que el Presidente de la República nombre al nuevo Director General;
- b) En casos de alejamiento temporal de la sede del INEES o imposibilidad material del Director General, podrá firmar documentación oficial de naturaleza administrativa para mantener la viabilización eficiente y eficaz de los asuntos institucionales, dando cuenta inmediatamente al Director General de lo actuado;
- c) Coordinar el Consejo Académico Interinstitucional;
- d) Apoyar a la Dirección General en todas las acciones relacionadas al buen funcionamiento del INEES; y
- e) Atender los asuntos que le designe el Director General."

ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 49, el cual queda así:

"Artículo 49. Consejo Académico Interinstitucional. Se establece que el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobernación, el Ministro de la Defensa Nacional, el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, el Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado y el Secretario de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, serán los encargados de garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 30 de la Ley, respecto a la formación, profesionalización y especialización del recurso humano en los ámbitos de seguridad de la Nación, y para el efecto, mediante Acuerdo Interno, nombrarán ante el Director General del INEES a los titulares responsables de los Comandos, Academias, Institutos y Escuelas de Educación y Centros o Departamento de Capacitación de sus respectivas instituciones. Para garantizar la continuidad de las acciones, los funcionarios nombrados deben pertenecer al personal presupuestado bajo los renglones 011 o 022, quienes deben mantener actualizados los inventarios académicos correspondientes.

El Consejo Académico Interinstitucional se reunirá de manera ordinaria el primer día hábil de cada mes, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo por convocatoria del Director General del INEES. Dejando constancia de lo actuado, en actas que serán

foliadas y archivadas en orden cronológico de fechas. A las reuniones ordinarias deben asistir los integrantes titulares y a las extraordinarias podrán asistir los respectivos suplentes."

ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 52, el cual queda así:

"Artículo 52. Dirección Académica. La Dirección Académica es la encargada de planificar, coordinar y ejecutar los planes, políticas y estrategias para la elaboración, evaluación, revisión y dictamen de los contenidos curriculares actuales, y proyectos y desarrollos curriculares futuros a todo nivel, así como de la ampliación, actualización, renovación y mejoramiento del personal docente y académico y de los proyectos y programas de investigación académica y docente dentro del Sistema Nacional de Seguridad, así como de su acreditación; manteniendo comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema. El titular de la Dirección Académica será nombrado por el Director General del INEES, de acuerdo al perfil que requiera el puesto y, le corresponderán dentro el ámbito del INEES las atribuciones siguientes:

- a) Promover, supervisar, evaluar y dictaminar sobre la investigación de carácter académico dentro del ámbito del INEES;
- b) Promover, supervisar, evaluar y dictaminar sobre la aplicación actual y futura de nuevas tecnologías informáticas y de las comunicaciones para la educación, formación, capacitación y entrenamiento dentro del ámbito del INEES;
- c) Procurar el fortalecimiento de los cuerpos académicos y docentes a través de programas de formación y actualización;
- d) Procurar la creación, ampliación, actualización y renovación de los planes y programas de estudio, brindando asesoría curricular, supervisando la aplicación, evaluando y dictaminando en términos de la orientación técnica y normativa para la evaluación de las existentes y la elaboración de nuevas propuestas;
- e) Promover la formación, superación y actualización docente a través de lineamientos de formación didáctica y pedagógica, técnica y científica;
- f) Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades que permitan el desarrollo académico del personal docente;
- g) Elaborar y difundir los lineamientos teórico-metodológicos para la planeación, desarrollo y evaluación curriculares;
- h) Establecer procesos de investigación y desarrollo académico en los ámbitos de formación docente, comunicación y orientación educativa;
- i) Evaluar los planes de estudio y programas existentes y evaluar y dictaminar sobre todas las nuevas propuestas;
- j) Coordinar y dictaminar sobre la investigación, diseño, evaluación y utilización de materiales didácticos;
- k) Participar en la elaboración, evaluación y dictamen de convenios relacionados con la actualización y superación del personal docente;
- l) Asesorar el diseño, elaboración y ejecución de los planes, políticas y estrategias para la medición, registro y evaluación del rendimiento laboral cuantitativo y cualitativo de los catedráticos, docentes, instructores, capacitadores, facilitadores y demás personal involucrado en la formación, capacitación, profesionalización y educación dentro del Sistema Nacional de Seguridad, así como de su acreditación;
- m) Mantener la comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema;
- n) Planificar, coordinar y ejecutar los planes, políticas y estrategias aplicadas al flujo de toda información relativa a las actividades académicas, docentes, educativas, de capacitación e instrucción de todo tipo, su monitoreo, registro y evaluación así como de su acreditación y certificación, incluyendo notas o resultados, asistencia, rendimiento y permanencia;
- o) Sostener la comunicación, coordinación, cooperación y enlace con las entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el tema; y,
- p) Controlar, evaluar y dictaminar sobre la acreditación de resultados y el sistema de créditos existente o futuro dentro del ámbito del INEES."

ARTÍCULO 15. Se derogan los artículos 21, 22, 50 y 51, todos del Acuerdo Gubernativo número 166-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

ARTÍCULO 16. Vigencia. Este Acuerdo Gubernativo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO FÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Héctor Mauricio López Bonilla

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lugo
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA